

H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

2009 – 2012

ARQ. MARCO ANTONIO REYES OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 122, 123, 124, 125, 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 160, 161, 162, 163, 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

BICENTENARIO

2010

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO I

[Escribir texto]

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Presente Bando Municipal es de orden público, de observancia y aplicación general.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Jaltenco, es parte integrante del Estado de México y se constituye con su territorio, población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con soberanía plena y exclusiva sobre su organización política y administrativa.

ARTÍCULO 3.- El gobierno del municipio de Jaltenco, es representativo, popular y democrático. Adopta como valores superiores de los ordenamientos jurídicos. La libertad, la justicia y la igualdad.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando Municipal, determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las responsabilidades de los servidores públicos municipales, la planeación del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que el ámbito de competencia territorial.

ARTÍCULO 5.- El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expide el H. Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio par las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez en el ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida la Legislatura de Estado: el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción para organizar la Administración Pública Municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia procurando la participación ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Jaltenco será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o las veces que sea necesario según la importancia de los asuntos y la urgencia de su resolución; las sesiones de cabildo serán públicas, excepto cuando exista justificación previa de Ayuntamiento.

[Escribir texto]

CAPITULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El municipio se denomina Jaltenco y sólo podrá ser cambiado de nombre, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8.-

La palabra Xaltenco, es de origen náhuatl y significa:

“Lugar a la orilla de la arena”

Xalli significa “arena”

Tentli significa “labio u orilla”

Co “en”

ARTÍCULO 9.- El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos de la administración en los documentos oficiales que emita el municipio y en los bienes que formen parte del patrimonio municipal. El uso indebido de parte de instituciones o personas distintas a las mencionadas serán sancionadas conforme a lo que prevé el presente Bando.

ARTÍCULO 10.- El gentilicio, jaltenquense, se utilizará para denominar a los habitantes del municipio de Jaltenco.

ARTÍCULO 11.- Geográficamente el municipio de Jaltenco, tiene las siguientes colindancias.

Norte: Con el municipio de Zumpango de Ocampo.

Sur: Con los municipios de Coacalco de Berriozabal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán.

Oriente: Con los municipios de Tonanitla y Tecamac y Nextlalpan.

Poniente: Con los municipios de Zumpango, Teoloyucán, Melchor Ocampo, Tultepec y Tultitlán.

Jaltenco cuenta con una superficie territorial de 47,483 kilómetros cuadrados.

[Escribir texto]

CAPITULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Jaltenco cuenta con una superficie territorial de 47,483 kilómetros cuadrados.

San Andrés Jaltenco es la cabecera municipal y la extensión territorial es la comprendida dentro de los límites y colindancias reconocidas actualmente y que a continuación se describen:

San Andrés Jaltenco comprende:

- Barrio de Cahualco
- Barrio de San Sebastián
- Colonia San Martín
- Colonia Atxopilco
- Colonia Compuerta Oriente
- Colonia la Lagunilla
- Colonia Lázaro Cárdenas
- Colonia López Mateos
- Colonia San Antonio de las Arenas
- Colonia San Isidro
- Granja los Pirules
- Granja María Clara (Gavilanes)
- Granja Alferes
- Granja la Montaña

[Escribir texto]

- Granja la Cruz (antes las Margaritas)
- Rancho la Encarnación
- Rancho Buenos Aires
- Rancho Guadalupe (palo grande)
- Rancho los Aguirre
- Rancho los Gutiérrez
- Rancho Labra
- Rancho los Márquez
- Rancho los Ramírez
- Rancho Cerro del Venado
- Rancho los Aguiluchos
- Fracción de la Laguna de Zumpango
- Fracción XVII

En la comunidad de Alborada Jaltenco CTM XI se encuentran:

- Unidad Habitacional Alborada Jaltenco CTM XII
- Fraccionamiento Bahías de Jaltenco
- Colonia Unión Pro-vivienda
- Fraccionamiento Privadas del Sol

Núcleos Ejidales ubicadas en las tierras de la ExHacienda de Santa Inés:

- Ejido de San Andrés
- Ejido de Santa Ana Nextlalpan
- Ejido de Visitación
- Ejido de Tenopalco
- Ejido de Tultepec
- Y las pequeñas propiedades de la Ex Hacienda de Santa Inés.

[Escribir texto]

Asimismo forma parte del territorio de Jaltenco el ejido de tonanitla.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes y proponer a la Legislatura de Estado el número, delimitación y circunscripción territorial de las poblaciones y delegaciones de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- El municipio tendrá los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto de los derechos humanos y a las garantías individuales, que promuevan en los habitantes una conciencia solidaria, altruista y con un sentido de identidad, que permita al ser humano desarrollándose libremente.
- II. Procurar el orden, la seguridad, la tranquilidad y la paz pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad; la protección de las personas y los bienes que forman su patrimonio.
- III. Procurar la atención de las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para fortalecer la solidaridad nacional.
- V. Promover, crear y fortalecer las vías de participación democrática directa de vecinos y habitantes, para que individual y colectivamente formen parte de las decisiones y colaboren en la actividad municipal.
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural histórica.
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso de suelo en el territorio municipal.
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y colectiva para preservar el equilibrio ecológico y proteger e medio ambiente en el municipio.
- IX. Promover una educación integral para los habitantes del municipio.

[Escribir texto]

- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar.
- XI. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio.
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales para el cumplimiento de sus funciones dentro del territorio municipal.
- XIII. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo a las necesidades sociales, económicas y políticas del municipio.

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN

SECCION I. DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS

ARTÍCULO 15.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social.

La relación entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio, se llevará a cabo respetando la dignidad de la persona y el cumplimiento de la ley, lo cual es el fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

Habitante.- Toda aquella persona que reside en el territorio municipal habitualmente.

Vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio y además reúna los requisitos del artículo 16 del presente bando.

Transeúnte.- Toda persona que en forma transitoria, pase por el territorio municipal.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 17.- Tienen la calidad de habitantes o vecinos del municipio de Jaltenco:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en el;
- II. La persona que tenga más de seis meses de residir dentro del territorio, con el ánimo de permanecer en el mismo y;
- III. Los que obtengan su constancia de vecindad expedida por la autoridad competente y manifiesten ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los vecinos del municipio:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio.
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, uso de obras públicas y bienes de uso común, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.
- III. El votar y ser votados para ocupar cargos públicos municipales, estatales o federales de elección popular y participar en asuntos públicos.
- IV. Ser protegido en su persona, propiedades y posesiones por los cuerpos de Seguridad Pública municipal y protección civil.
- V. Presentar queja o denuncia ante las autoridades municipales por las actividades que generen contaminación, riesgo, destrucción o afectación a la población.
- VI. A la no discriminación.
- VII. A ser respetados los adultos mayores, las personas con capacidades diferentes, reconociéndoles todos y cada uno de los derechos contemplados en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 19.- son obligaciones de los vecinos del municipio:

- I. Respetar y cumplir las leyes, bandos, reglamentos y demás disposiciones normativas, facultándose al oficial conciliador-mediador y calificador, a imponer sanciones a quienes no respeten y cumplan dichos mandatos conforme a lo dispuesto por el artículo 150 fracción I inciso b de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

[Escribir texto]

- II. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realice de manera organizada en beneficio de la comunidad.
- III. Cuidar, respetar y hacer uso de las instalaciones, bienes equipamiento urbano y áreas públicas, así como de la infraestructura en general necesaria para la prestación de los servicios públicos, así como los derechos, posesiones y propiedades de los demás habitantes.
- IV. Enviar a la escuela de instrucción pre-escolar, primaria y secundaria y cuidar que asistan a la misma los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado.
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- VI. Inscribir en el padrón catastral municipal los bienes inmuebles sobre los que se tenga la propiedad o posesión legal.
- VII. Inscribir en el padrón municipal correspondiente y realizar el pago que corresponda según la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, de conformidad a la normatividad aplicable.
- VIII. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas, así como proporcionar los informes y datos que conforme a derecho lo soliciten las autoridades municipales.
- IX. Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento a los ciudadanos en edad de cumplir con su servicio militar.
- X. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado.
- XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, absteniéndose de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o lesionen derechos para la población.
- XII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, así como conservar los árboles, frente y dentro de su domicilio.
- XIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general.

[Escribir texto]

- XIV. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año.
- XV. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor histórico, cultural o patrimonial, comprendidos en el municipio.
- XVI. Mantener limpias las aceras del domicilio, negocio y /o predios sin construcción de su propiedad o posesión.
- XVII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XVIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, pintando o maltratando rejillas, tapas, coladeras del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado; lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano. La autoridad consignara a los presuntos responsables ante el Oficial Mediador-Conciliador, Calificador, o al Síndico quienes dependiendo de la gravedad de la falta los podrán remitir al Ministerio Público.
- XIX. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes (gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados) y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en general en las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- XX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes, cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio particular.
- XXI. Ser responsables y cooperar con las tradiciones y costumbres, sin importar su credo o religión.
- XXII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos de los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en los lugares públicos.
- XXIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres.
- XXIV. Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del cambio de domicilio; en caso de mudanza se deberá llevar a cabo en horas hábiles e informando previamente a la autoridad municipal.

[Escribir texto]

XXV. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación abandono, negligencia, abuso sexual, sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad.

XXVI. Todas las demás que establezcan las leyes y/o disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 20.- Son ciudadanos de municipio, los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos reúnan además de los requisitos de haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, les correspondan las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, además de:

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño del cargo público y empleo en el municipio, participar en las sociedades para la gestión indirecta de los servicios públicos.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes.
- III. Participar en los procesos de elecciones ciudadanas que realice el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Los vecinos pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

CAPITULO VI

[Escribir texto]

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.- El municipio como entidad jurídica, tiene patrimonio propio integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los bienes destinados al servicio público;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los capitales y créditos a favor del H. Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos las rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones estatales y federales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- VIII. Los bienes mostrencos;
- IX. Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier forma o a título legalmente reciba.

ARTÍCULO 23.- El inventario y Registro de los bienes, muebles e inmuebles propiedad del municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada, para acordar el destino uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad, los actos y contratos que implique la transmisión de la propiedad de los mismos deberán, ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado, o en su caso por la diputación permanente.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento promoverá la consulta popular, como una vía de participación ciudadana, en la elaboración del Plan y los Programas de Gobierno Municipal.

[Escribir texto]

TÍTULO II

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Gobierno del municipio de Jaltenco esta depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, integrado por un presidente municipal constitucional, un sindico municipal y diez regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del municipio; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada cabildo, que es la máxima autoridad del municipio, de acuerdo a los lineamientos que contiene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 28.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones de cabildo, además es el responsable máximo de gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el municipio, el cual tiene sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 29.-El Secretario del Ayuntamiento será el encargado del despacho de los asuntos municipales, de conformidad a las atribuciones que le confiere la Ley

[Escribir texto]

Orgánica Municipal del Estado de México y demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los Regidores promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento, vigilarán y atenderán el sector de la Administración Pública Municipal que les fue encomendada a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- El Síndico Municipal tendrá a cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos de la administración municipal el Honorable Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- I. PRESIDENCIA
- II. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
- III. SINDICATURA MUNICIPAL
- IV. TESORERIA MUNICIPAL
- V. CONTRALORÍA MUNICIPAL
- VI. SECRETARÍA TÉCNICA
- VII. DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL
- VIII. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
- IX. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

[Escribir texto]

- XI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO
- XII. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
- XIII. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SISTEMAS
- XIV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- XV. DIRECCIÓN DE CATASTRO
- XVI. DIRECCIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES
- XVII. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
- XVIII. ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO
- XIX. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

ARTÍCULO 33.- La Administración Pública Municipal, podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines.

ARTÍCULO 34.- El Gobierno Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ni a las leyes que de ellas emanen, ni regular aquellas que en materia sean de competencia exclusiva de la federación.

ARTÍCULO 35.- Ningún servidor público municipal, podrá prestar sus servicios en el Gobierno Federal o Estatal, fuera de su horario de trabajo, salvo aquellas actividades derivadas de la docencia.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública municipal.

ARTÍCULO 37.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento

[Escribir texto]

- II. El Presidente Municipal
- III. El Síndico Municipal
- IV. El Tesorero Municipal
- V. Los organismos descentralizados recaudadores de impuestos municipales, conforme a la legislación.

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente, mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal (sellado y firmado) o bien por el organismo descentralizado.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 38.- Son Organismos Auxiliares del H. Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

[Escribir texto]

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse con:

- I. Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. Comité de planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- III. Delegaciones municipales;
- IV. Consejos de Participación Ciudadana;
- V. Organizaciones sociales representativas de la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS, COMISIONES Y CONSEJOS

ARTÍCULO 40.- Los Comités, Comisiones y Consejos serán determinados por el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los cuales destacan:

- a) Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano de Jaltenco;
- b) Comité Interno de Obra Pública;
- c) Comité Municipal del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana;
- d) Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- e) Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable de Jaltenco;
- f) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- g) Consejo Municipal de la Mujer;
- h) Consejo Municipal para la Prevención del Delito.

CAPÍTULO III

[Escribir texto]

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto que participen en el desarrollo vecinal, cívico y de beneficio colectivo de sus comunidades.

ARTÍCULO 42.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas comunidades las atribuciones que le delegue el Ayuntamiento y las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley, Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43.- Son Autoridades Auxiliares en el municipio las siguientes:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados;
- III. Los demás que conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 44.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, serán vecinos del municipio, electos democráticamente en la forma y términos que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los Delegados y Subdelegados, no pueden cobrar contribuciones municipales bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal Constitucional designará a la Comisión encargada del proceso para la elección de autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de honestidad, se constituyen como órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades y el H. Ayuntamiento, se dedican a la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas localidades.

ARTÍCULO 48.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de remover en cualquier tiempo, con justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes para sustituir a uno o más de los miembros de las Autoridades Auxiliares y Consejos de

[Escribir texto]

Participación Ciudadana, que no cumplan con las obligaciones al cargo que se les han encomendado y en contravención a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 49.- En cada comunidad del municipio funcionará un Delegado, un Subdelegado, y un Consejo de Participación Ciudadana, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 50.- Para el funcionamiento y supervisión de los Consejos de Participación Ciudadana será únicamente con la intervención de la autoridad municipal facultada para tal efecto.

CAPÍTULO IV

DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 51.- El presente artículo tiene por objeto establecer las bases para garantizar a los ciudadanos el acceso a la toma de decisiones de la vida pública del municipio, mediante el ejercicio de las figuras democráticas de la iniciativa popular, del referéndum, del plebiscito mediante las cuales los vecinos y habitantes del municipio, podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, Reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento respecto a la iniciativa se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS VECINOS Y HABITANTES

[Escribir texto]

ARTÍCULO 52.- Para la promoción de valores culturales, artísticos, literarios, deportivos y artesanales el H. Ayuntamiento se auxiliará de las diferentes dependencias encargadas de realizar las actividades encaminadas a fomentar la participación de los vecinos y habitantes del municipio con la finalidad de llevar a cabo todas las acciones y eventos que fortalezcan dichos valores.

El H. Ayuntamiento impulsará todas las expresiones culturales, artísticas, literarias, deportivas, artesanales, ambientales o que de diversa índole se realicen en el municipio, con motivo de **“la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”** a fin de fomentar la identidad en los jaltenquenses con dichas celebraciones.

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento, otorgará según sea el caso, los reconocimientos o estímulos a las personas físicas o morales que destaquen por sus acciones u obras que resalten tales valores en beneficio del municipio, Estado o Nación.

TÍTULO CUARTO

DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por servicios públicos municipales, a la actividad organizada y planeada por el H. Ayuntamiento y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, para satisfacer en forma regular, uniforme y permanente las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio.

[Escribir texto]

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 55.- Para el mejor desempeño de las actividades propias de la Presidencia, esta se auxiliará de un Secretario Particular, un Asistente de Presidencia, Coordinación de Asesores y de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 56.- La Secretaría del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a los planes, programas y acciones de gobierno se integrará por un Secretario, la Subsecretaría y la Dirección de Gobierno, además tendrá a su cargo directo el Archivo Municipal, la Junta de Reclutamiento y Servicio Social y supervisará el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

CAPÍTULO IV

SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- El Síndico Municipal tendrá a cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el ayuntamiento.

El Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar legal y jurídicamente al ayuntamiento en los litigios en que fuera parte.

[Escribir texto]

- II. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia.

CAPÍTULO V

TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- La Tesorería municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la entidad responsable de realizar erogaciones que haga el gobierno municipal de conformidad a los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 59.- La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente bando, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- La Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos, se constituye como una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto regular y vigilar la administración y correcto funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales.

Tendrá las atribuciones necesarias para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, observando en su estructura y funcionamiento las disposiciones legales aplicables en la materia.

Todos los recursos económicos generados por el pago de derechos, deberán ser ingresados a la tesorería municipal, aplicándose las sanciones correspondientes conforme a derecho, en caso de incumplimiento y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a esta área de la administración pública municipal.

CAPÍTULO VI

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- La Contraloría Municipal, es la unidad de control de la administración pública municipal, tiene a su cargo las funciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el artículo 112 de la Ley Orgánica

[Escribir texto]

Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 62.- De conformidad a lo estipulado en el Acuerdo de Delegación de Facultades al Contralor Interno Municipal aprobado en fecha diez de septiembre de dos mil nueve, por el que se le faculta para llevar a cabo el inicio, instrucción, desarrollo y resolución de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Resarcitorios a Servidores Públicos Municipales y de remoción a Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

CAPÍTULO VII

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 63.- Es la unidad administrativa encargada de la coordinación y vigilancia de las acciones del gobierno municipal.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con todas las dependencias de la administración para lograr la eficiencia y eficacia del Plan de Trabajo del Presidente Municipal.
- II. Vigilar y dar seguimiento al Plan de Trabajo de todas las dependencias que conforman el Ayuntamiento, informando de los avances al Presidente Municipal.
- III. Llevar a cabo evaluaciones a las diferentes áreas que conforman la administración.
- IV. Diseñar los procesos, políticas y programas que nos ayuden a otorgar un servicio de calidad.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 64.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Gobierno para conducir todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio.

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

[Escribir texto]

- I. Coadyuvar con las diferentes Dependencias de la Administración Municipal en la aplicación del Bando Municipal, normas y reglamentos que rigen dentro del municipio, estableciendo mecanismos de coordinación para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Intervendrá en el auxilio o coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población;
- III. Intermediación en conflictos relacionados con el régimen condominal, tenencia de la tierra urbana, pirotecnia, espectáculos, sorteos y las demás que les señale expresamente la normatividad aplicable;
- IV. Promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades en sus respectivas localidades.
- V. Propondrá las acciones para coordinarse con las Delegaciones Municipales, los Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal, la solidaridad vecinal, con atención a la diversidad de la sociedad que integra el municipio;
- VI. Condensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige a la administración pública;
- VII. Establecerá la vigilancia, regulación y control de los giros comerciales, industriales y de servicio existentes en el territorio municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos;
- VIII. Realizará la coordinación de transporte terrestre, formulará y ejecutará los planes y programas relacionados con el mismo, dentro del territorio municipal, así como las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de prestación de los servicios en materia de transporte, para lo cual establecerá mecanismos de gestión y coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los particulares, que permita la modernización, ampliación y óptimo funcionamiento de los servicios de transporte en el territorio municipal.
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX

[Escribir texto]

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- La creación, organización, vigilancia y modificación de los servicios públicos estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Son servicios públicos los siguientes:

- I. Seguridad pública y vialidad municipal;
- II. Protección civil y bomberos;
- III. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- IV. Alumbrado Público;
- V. Limpia;
- VI. Mercados y Tianguis;
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- IX. Asistencia Social y Salud Pública;
- X. Empleo;
- XI. Todos aquellos que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 68.- La Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones en tales materias:

- I.- Planear y llevar a efecto las resoluciones del Ayuntamiento.
- II.- Vigilar y supervisar en forma coordinada las obras que se realicen en beneficio de las comunidades del municipio.
- III.- La formulación del Plano Regulador Municipal de Construcciones en zonas urbanas, semiurbanas y rurales.

[Escribir texto]

IV.- Participar en la creación y administración, de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente, para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

V.- Vigilar el cumplimiento del horario de vehículos que utilicen la vía pública para actividades de carga y descarga, en comercios u oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos, domésticos y de limpieza de zonas y vialidades que así se determinen.

VI.- Supervisar que cada construcción con fines habituales, industriales, comerciales o de servicios, se ajusten a la normatividad de uso de suelo y demás ordenamientos aplicables.

VII.- Otorgar la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción así como la constancia de alineamiento y número oficial; vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas en caso de incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, bando municipal y además disposiciones aplicables. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por una dependencia diferente a la autorizada, serán nulas y se castigaran a las personas que infrinjan la ley. También, informar por escrito al jurídico sobre los casos donde se deba de clausurar temporal o definitivamente una obra u obras que no se cumplan con los requisitos antes mencionados, y que a través de la misma dependencia se les haya notificado por tres ocasiones por la persona habilitada para tal función.

VIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

IX.- Autorizar, inspeccionar y supervisar la construcción de obras públicas y privadas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos en materia de obras públicas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

X.- Llevar acabo la nomenclatura y denominación, de las calles y avenidas del Municipio.

XI.- Autorizar o impedir la instalación de cocheras o jaulas así como ampliaciones pertinentes. En este caso, las autorizaciones se otorgarán previa investigación y pago del permiso, contemplando que la instalación de estas jaulas no crea derechos de propiedad o posesión a quien la solicite, ya que son áreas de uso común (específicamente en la Unidad de Alborada Jalténcio); las ya existentes se sujetarán al reordenamiento que emita el Ayuntamiento, a quien se niegue a seguir las indicaciones de la autoridad municipal, le será retirado dicho permiso, mismo que quedará a disposición del H. Ayuntamiento.

[Escribir texto]

La instalación de jaulas será exclusivamente para el resguardo de vehículos automotores, pudiendo el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cancelar la autorización en caso de un uso distinto.

XII.- Para todo nuevo desarrollo urbano o fraccionamiento se requiere el visto bueno del H. Ayuntamiento, quien en coordinación con las autoridades correspondientes otorgará la licencia o permiso.

XIII.- Prohibir usar la vía pública o las áreas de uso común para aumentar el área utilizable de un predio particular, para construir en forma aérea como subterránea, así mismo como depósito de materia de construcción o desecho sin previa autorización del Ayuntamiento.

XIV.- Turnar a la persona o personas que se le (s) sorprenda afectando construcciones de beneficio social promovidas o construidas por el Ayuntamiento, al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, o al Síndico Municipal quienes aplicarán la sanción correspondiente, y en su caso la (s) remitirá (n) al Ministerio Público.

XV.- Retirar de la vía pública el material de construcción o de desecho utilizado en construcciones particulares, después de concluida la obra correspondiente, cuando el constructor sobrepase el límite permitido o afecte áreas verdes, alcantarillas, pozos de visita, etc. Dichos trabajos se harán con cargo al constructor.

XVI.- Los vecinos del municipio están obligados a cooperar para la conservación del alumbrado de parques, jardines y vía pública.

XVII.- Para la construcción, ampliación, supervisión y readaptación de los sistemas de alumbrado público por contratistas oficiales o particulares, éstos deberán sujetarse a las normas de construcción expedidas por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

A los particulares que soliciten cualquier tipo de servicio se les brindará atención y orientación en forma eficiente y eficaz siempre y cuando demuestren su cooperación en el pago de impuesto predial así como su pago de consumo de agua potable del año corriente.

XVIII.- A las personas que sean sorprendidas dañando los sistemas de alumbrado público, y a los comerciantes que por razón de su negocio o actividad ocasionen daños a la red de alumbrado público, se les exigirá la reparación del daño y el pago de una multa.

SECCION I

[Escribir texto]

COORDINACIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 69.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales, para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de acuerdo al Artículo 31 fracción VII, XXIV de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

II.- Crear el programa de Protección al Ambiente, de acuerdo con las Leyes en la materia.

III.- Fomentar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo a las leyes respectivas.

IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las facultades educativas, la ciudadanía y sectores representativos.

V.- Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisores contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos que perjudiquen el equilibrio ecológico o el ambiente.

VI.- Prevenir o sancionar la realización de obras, actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

VII.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los predios que forman parte del Municipio.

VIII.- En el ámbito de su competencia prevenir y sancionar la tala de árboles y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio municipal.

IX.- Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el medio ambiente previstos en los ordenamientos correspondientes.

[Escribir texto]

X.- Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos e índices superiores a los permitidos.

XI.- Sancionar a las personas, que arrojen basura en los lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o área de uso común.

XII.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.

XIII.- Sancionar a los particulares que, al conducir camiones que transporten materiales de desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública.

XIV.- Vigilar que las autoridades de construcción o instalación de comercios y servicios tales como condominios, edificios públicos, restaurantes, clínicas y mercados, entre otros, presenten su estudio de impactos ambiental.

XV.- Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial y de servicios.

Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales, la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos en los sitios de confinamiento que éste administra.

XVI.- Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la captura y caza en todo el territorio municipal, de aves silvestres tales como: patos silvestres, lechuzas, tortugas y pájaros en general, así como la comercialización de especies en peligro de extinción.

XVII.- Supervisar que todo el servicio, comercio e industria que generen emisiones a la atmosfera y/o descargas de aguas a la red de drenaje, presenten el análisis correspondiente.

XVIII.- Autorizar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua, suelo o subsuelo; que afecten la flora, fauna, bienes materiales o bien que atenten contra la salud pública.

XIX.- Convenir con particulares, a través de la firma del convenio respectivo, el apoyo en la recolección de desechos sólidos.

XX.- Regular el barrido, recolección, transportación, tratamiento y adecuada disposición de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

[Escribir texto]

XXI.- Integrar y mantener actualizado el padrón de los lavados de autos, talleres, empresas, gasolineras, lavanderías que existan en el municipio para regularizar su funcionamiento.

XXII.- Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente, a todos los choferes que desperdicien el agua en sus paraderos o que no mantengan limpia su zona, a los choferes que tiren o derramen cualquier tipo de combustible en la vía pública del municipio.

XXIII. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización, se le sorprenda descargando o vaciando desechos de cualquier índole en el tiradero municipal.

XXIV. En ningún caso podrán introducirse residuos industriales peligrosos, para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier otro tratamiento para su destrucción o disposición final en el territorio municipal.

XXV.- Se sancionará con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente independientemente de la reparación del daño, a quien arroje en la vía pública, lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas o tóxicas, y depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos, bien inmueble, escombros, materiales de excavación y los que se generen derivados de las actividades comerciales o de servicio, teniendo además la obligación de limpiar y retirar los del área.

XXVI.- Autorizar la poda y derribes de árboles, previa valoración a través de un permiso, expedido por esta coordinación, con vigencia de tres meses, mediante una aportación, que será de acuerdo a la talla, diámetro y altura del árbol.

ARTÍCULO 70.- Tratándose de negocios que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).

ARTÍCULO 71.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz, deberán contar con un área para lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceites y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 72.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito

[Escribir texto]

de residuos sólidos y éstos deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 73.- Para la atención de los asuntos en materia de ecología y protección del medio ambiente, el Ayuntamiento se auxiliará del Consejo Municipal de Protección del Medio Ambiente, el cual instalará y operará el sistema municipal de atención a la denuncia en materia ambiental, denominado "ECOTEL" (49 11 55 15, extensión 123), en horas hábiles.

SECCION II

EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

ARTÍCULO 74.- Se establece como reglamento ambiental la "Ley de Protección a los Animales en el Estado de México", con el objeto de que los animales domésticos y silvestres no sean maltratados o mantenidos en cautiverio, o sean motivo de cualquier crueldad innecesaria, que martiricen o molesten.

Prohibiéndose tanto la crianza de perros de pelea y peleas clandestinas de éstos; también queda prohibida la venta de animales cuya especie esté en peligro de extinción.

ARTÍCULO 75.- Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o le aplique la vacuna oficial con oportunidad, lo abandone y que por negligencia propicie su fuga y este cause daños a terceros, será responsable del animal de los perjuicios que ocasione.

ARTÍCULO 76.- Todo animal que deambule en la calle sin protección de un bozal y cadena será objeto de captura por la perrera de la jurisdicción sanitaria, el cual sólo se devolverá presentando el comprobante de vacunación, sancionando al ciudadano que impida el trabajo de captura; también se sancionara aquellas que lleven a sus animales a defecar a la vía pública y áreas verdes y no recoja los desechos.

SECCION III

EN MATERIA DE LIMPIEZA

[Escribir texto]

ARTÍCULO 77.- Todos los ciudadanos del municipio tienen la facultad y la obligación de denunciar ante las autoridades sanitarias o municipales, a quien por algún medio contamine el medio ambiente, así mismo tiene la obligación de los habitantes del municipio, mantener limpias las banquetas y el arroyo de las calles que se encuentran frente a sus casas o comercios, sus predios baldíos, los que deberán conservarse sin basura, piedras, cascajo o hierbas que provoquen insalubridad o mal aspecto. La basura deberá ser depositada en los camiones de recolección y cuando el particular no cumpla con estos requerimientos, después de dos amonestaciones, se hará acreedor de una sanción administrativa, que determinará el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

ARTÍCULO 78.- El H. Ayuntamiento podrá efectuar la limpieza de los predios y lugares públicos que sean de su competencia, invitando también a los particulares a mantener sus propiedades en condiciones de limpieza.

ARTÍCULO 79.- Los comerciantes en general, tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías además de conservarlas limpias durante la venta, así mismo los tianguistas deben cumplir con esta disposición en vigor, recogiendo la basura del día y almacenándola en camiones recolectores.

ARTÍCULO 80.- Todo propietario de líneas de autobuses, microbuses, combis, taxis y bicitaxis, deberán conservar sin basura y en un buen estado las terminales o sitios de base, así como queda estrictamente prohibido hacer maniobras de mecánica en estos lugares, así como en la vía pública, andadores, estacionamientos y banquetas.

ARTÍCULO 81.- Queda estrictamente prohibido tirar basura en lugares no autorizados y la persona que se sorprenda infringiendo esta disposición será sancionada con multa, así como será obligada a la reparación del daño.

ARTÍCULO 82.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, llevara a cabo campañas de limpieza en los lugares públicos, siendo obligatoria la participación de los ciudadanos.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES

[Escribir texto]

ARTÍCULO 8.- Es la encargada de promover ante las instancias legislativas, judiciales, administrativas y del poder ejecutivo el reconocimiento del territorio que conforma el municipio de Jaltenco.

Asimismo, recabar toda la documentación necesaria para realizar todos los actos necesarios para salvaguardar la autonomía territorial del municipio.

CAPÍTULO XII

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 84.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario:

- I. Promover y gestionar los programas estatales y federales de apoyo a los productores agrícolas y ganaderos.
- II. Impulsar la participación de la mujer en programas que fomenten la agricultura y ganadería de traspatio.
- III. Vigilar que los apoyos que otorgue el gobierno federal, estatal y municipal sean aprovechados en su totalidad por los productores agropecuarios.
- IV. Informar al Ayuntamiento de las obras de infraestructura hidráulica que sean necesarias para impulsar la producción agrícola en el municipio.
- V. Programar y Ejecutar las construcciones y reconstrucciones de las obras de infraestructura hidráulica en coordinación con obras públicas municipales y productores agrícolas.
- VI. Formular, conducir y evaluar el programa municipal de desarrollo agropecuario.
- VII. Conformar el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable como órgano de consulta y apoyo para la ejecución de las políticas del sector.

[Escribir texto]

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 85.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio.

ARTÍCULO 86.- Los servicios catastrales que presta el ayuntamiento son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal.
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones.
- III. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente.
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos.
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral.
- VI. Certificaciones de clave, clave y valor catastral y plano manzanero.
- VII. Constancia de identificación catastral.
- VIII. Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Verificación de linderos.

ARTÍCULO 87.- Para otorgar la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos en el manual catastral, en términos de lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 88.- Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días naturales, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

ARTÍCULO 89.- El municipio se sujetará al cobro de los derechos por los servicios catastrales conforme a las tarifas establecidas en el artículo 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y, el Instituto, a la tarifa de servicios y

[Escribir texto]

productos aprobada por su Consejo Directivo y publicados en la Gaceta del Gobierno, debiendo **invariablemente emitir la orden de pago que en cada caso que corresponda.**

ARTÍCULO 90.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por si misma, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. (Art. 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

CAPÍTULO XIV

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SISTEMAS

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Comunicación Social tendrá el nombre de "Comunicación Social y Sistemas" la cual es responsable de difundir, a través de los distintos medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Gobierno Municipal; también de la administración, mantenimiento, soporte, Planeación e implementación de todo con lo relacionado a las Tecnologías de la Información, tales como equipo de computo, Sistemas de Información, Comunicaciones, Internet, etc., en la Administración Municipal.

ARTÍCULO 92.- En materia de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Presidente Municipal el Programa de Comunicación Social para su análisis y aprobación;
- II. Informar oportunamente de la gestión que el Ayuntamiento de Jaltenco realice para la obtención del bien general y promover su divulgación, a través de los medios de comunicación;
- III. Establecer relaciones con los medios de comunicación nacionales e internacionales y organismos representativos de los sectores público y privado, relacionados con esta actividad;
- IV. Además de las atribuciones contenidas en este artículo, observara las de su competencia y las que emanen de la ley;

ARTÍCULO 93.- Son atribuciones en materia de Sistemas Computacionales las siguientes:

[Escribir texto]

- I. Administrar, coordinar y mantener actualizada la información del municipio, según las directivas del Municipio y en atención a las demandas del público.
- II. Verificar el control de los sistemas, programas y equipos de cómputo del Municipio, programando las acciones correspondientes para su mantenimiento, actualización, cuidado y buen funcionamiento de los mismos.
- III. Determinar los requerimientos y elevar las propuestas necesarias para la obtención de equipo de cómputo y Tecnologías de Información, para mantener actualizado y a la vanguardia, el municipio de acuerdo a su dinámica de crecimiento en contenido y estructura.
- IV. Mantener estrecha coordinación con las áreas responsables de las Tecnologías de Información de las dependencias del Gobierno Estatal, a fin de establecer un vínculo Interinstitucional en materia de Informática.
- V. Efectuar la recopilación y coordinar la actualización de la información que generen las diversas áreas del municipio, para su inclusión en la página de Internet del Municipio.
- VI. Determinar e implementar los mecanismos necesarios para llevar el seguimiento y registro estadístico de la página, especialmente en lo relativo a visitas, encuestas Institucionales implementadas por este medio y eventos o información de Importancia para el Municipio.
- VII. Dar a conocer las políticas internas de sistemas.

CAPÍTULO XV

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 94.- Corresponde a la Dirección de Administración lo siguiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores del mismo.
- II. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Ayuntamiento, previa la autorización del Presidente Municipal.

[Escribir texto]

- III. Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones, de los funcionarios y trabajadores, con el visto bueno del Presidente Municipal.
- IV. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores, previa autorización del Presidente Municipal.
- V. Autorizar, previo acuerdo con el Presidente Municipal la creación de nuevas plazas administrativas que requieran las dependencias.
- VI. Administrar los recursos humanos y de servicio, de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, previa autorización del Presidente Municipal.
- VII. Llevar el registro del personal que trabaje dentro del gobierno municipal, asegurándose de que todos los expedientes estén completos en documentos; y elaborar la nómina correspondiente, en coordinación con la tesorería municipal, para efectuar el pago de los salarios de los trabajadores y de los funcionarios del gobierno municipal, apoyándose en la lista de asistencia para realizar las adecuaciones correspondientes.
- VIII. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias del gobierno municipal, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que lo requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno (estatal y municipal).

CAPÍTULO XVI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico las siguientes:

- I. La gestión, coordinación y operación de los programas y acciones sociales que se implementen en el municipio.
- II. Gestionar, coordinar y operar los programas sociales y especiales, que implementen los gobiernos federal y estatal en el municipio, como lo son:

[Escribir texto]

- i. Programa oportunidades.
 - ii. Programas de abasto social de productos básicos;
 - iii. Programas para adultos mayores;
 - iv. Programas de apoyo a la mujer;
 - v. Programas de atención a las personas con capacidades diferentes.
 - vi. Y demás programas que tengan operabilidad en el municipio.
- III. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio.
- IV. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
- V. Promover y fomentar el desarrollo de las actividades que tengan por objeto extraer, producir, industrializar o comercializar recursos, bienes y servicios dentro del municipio, conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México y disposiciones legales aplicables.
- VI. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el municipio.
- VII. Establecer las medidas necesarias para mejorar las condiciones del entorno social y de servicios tales como: transporte, vialidades, información en general que otorguen una mejor calidad de vida.
- VIII. Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas y directrices para garantizar la accesibilidad de las instalaciones y servicios públicos.
- IX. Las demás que le sean encomendadas.

TÍTULO QUINTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y

[Escribir texto]

PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento de seguridad pública y el Presidente Municipal será responsable del Cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad Municipal. La actuación de los integrantes del cuerpo de seguridad se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, integridad, profesionalismo, institucionalidad, honradez y lealtad para preservar la integridad física de las personas, su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

La autoridad municipal de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se sujetará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que le correspondan, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el sistema nacional de seguridad, para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones para llevar a cabo las funciones y tareas encomendadas por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y conforme a su Artículo 81 y demás relativos y aplicables, designará notificadores que se encarguen de llevar a cabo las diligencias y actuaciones necesarias para la substanciación de los procedimientos administrativos correspondientes.

La autoridad municipal fomentará la cooperación y participación en la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias, mecanismos de autoprotección y en su caso, sugerirá las medidas específicas y acciones complementarias para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, que será el órgano vigilante de las medidas de seguridad pública con autoridad y representación sustentada en las leyes de la materia, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

[Escribir texto]

III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal, proponer a estas instancias acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV. Expedir su reglamento interior, y;

V. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas por su propio reglamento.

ARTÍCULO 97.-El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es indispensable para atender las necesidades de vigilancia, defensa y prevención de delitos salvaguardando la paz y la tranquilidad de la ciudadanía. Esta vigilancia se debe hacer en áreas de uso común, vía pública, parques, jardines y edificios públicos.

Para ello, se debe garantizar que los agentes de seguridad municipal reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de derechos humanos. Asimismo, se debe asegurar que los miembros de las fuerzas de seguridad municipal reciban una adecuada capacitación en el uso de las armas y el empleo de la fuerza.

ARTÍCULO 98.- No es permitido a la policía municipal:

I. Por ningún motivo molestar a los detenidos o presuntos responsables de cualquier falta administrativa o delito.

II. Invadir otro territorio, sin el permiso de la autoridad correspondiente, salvo en caso de emergencia o persecución continua de un delincuente.

III. Cobrar multas o extravíar los objetos recogidos a los consignados.

IV. Practicar cateos y realizar órdenes de aprehensión por propia autoridad.

V. Cuando un presunto delincuente se refugie en una casa habitación, la policía no penetrará en ella, lo hará únicamente con permiso del dueño o autorización expresa de la autoridad competente.

VI. Dirigirse con palabras altisonantes u obscenas a la ciudadanía o a sus mismos compañeros.

VII. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o durante su jornada consumir bebidas alcohólicas.

VIII. Violentar el estado de derecho, omitiendo las garantías individuales que otorga la Constitución.

IX. Emitir juicios por leyes privativas y por autoridad propia fuera de su competencia.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 99.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal, después de haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad competente.

Los particulares que tengan la autorización para prestar servicios privados de seguridad en el municipio, deberán prestarlos al interior de los bienes de la propiedad particular.

ARTÍCULO 100.- El cuerpo de seguridad pública y vialidad municipal, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrá la facultad de retirar los vehículos estacionados en las avenidas y calles principales del municipio que obstruyan el tránsito vehicular.

CAPÍTULO II

CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 101.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 102.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrente en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

[Escribir texto]

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 103.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su reglamento interior, y
- V. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 104.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO III

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 105.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastres que afecten a la población, sus bienes y el ambiente.

- I. El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos se integra por:
 - a) El H. Ayuntamiento.
 - b) El Presidente Municipal.

[Escribir texto]

- c) El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- d) Los grupos voluntarios.
- e) Los sectores social y privado.

I. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de protección civil del municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Subdirección Municipal de Protección Civil y Bomberos; que a su vez fungirá como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil.

II. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Su integración y atribuciones del Consejo estarán determinadas con fundamento en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 1.1. fracción V, 1.4., 1.5. fracción XII, 6.1., 6.4., 6.11, fracción II, 6.12. y 6.13. del Código Administrativo del Estado de México.

III. La Subdirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará de los cuerpos de bomberos, de atención pre-hospitalaria y de rescate.

ARTÍCULO 106.- Para el mejor desempeño de sus actividades, en caso de riesgo inminente, la Subdirección Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo aquellas que se encuentren asentadas sobre o cerca de: derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Así también podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que obstruya su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 107 .- El H. Ayuntamiento y la Subdirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de México, Leyes Federales, Estatales y Municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, cumplan con las normas en materia de protección civil, así como con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, el dueño de cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas. Todo establecimiento deberá contar con el Visto Bueno de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento sujetándose a una verificación previa.
- II. En cualquier momento personal de Protección Civil y Bomberos, debidamente acreditado, podrá practicar las visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto de constatar de que se cumplan las disposiciones en materia de Protección Civil. Asimismo, estará facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Jaltenco y demás disposiciones reglamentarias.
- III. El personal de Protección Civil y Bomberos, podrá determinar clausuras temporales, definitivas o suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, según el grado de riesgo, que ponga en peligro a la población, tomando en cuenta la gravedad cometida.
- IV. El personal de Protección Civil y Bomberos, podrá solicitar a la dependencia correspondiente, un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestro, con los que deberán contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de seguridad por parte de los distribuidores, transportistas y comercializadores de gas natural, gas L.P. y demás productos químicos inflamables.
- VI. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo.

[Escribir texto]

- VII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil, en el territorio municipal.
- VIII. Promover la educación y capacitación en materia de Protección Civil.
- IX. Proponer ante el H. Ayuntamiento los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios temporales en caso de siniestro o desastre.
- X. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 108.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 109.- Sólo podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas o empresas que tengan autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la normatividad Estatal.

- I. Se prohíbe a los particulares y empresas:
 - a) La fabricación y almacenamiento, de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.
 - b) La venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población. Para ejercer el comercio en locales comerciales o en la vía pública de estos productos, se requiere el Visto Bueno de Protección Civil.

[Escribir texto]

- II. El incumplimiento de la presente reglamentación se sancionará por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador independientemente de la obligación de hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que proceda conforme a su competencia.

TITULO SEXTO

ORGANISMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 110.- La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo brindará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares, asimismo podrá prestar los servicios públicos municipales con la participación de la Federación, Estados u otros Municipios.

ARTÍCULO 111.- El Organismo Publico Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Jaltenco (ODAPASJ), tendrá a su cargo el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento el cual estará integrado de la siguiente manera tal y como lo establece el artículo 30,31 de la Ley del Agua del Estado de México:

I.- Un consejo directivo integrado por:

- a) Un Presidente que será designado por el presidente municipal;
- b) Un representante del Ayuntamiento;
- c) Un representante de la Comisión;
- d) Tres Vocales propuestos por las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo que sean los usuarios del servicio con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos.

[Escribir texto]

- II.- Un Director General y;
- III.- Un Comisario

ARTÍCULO 112.- El Director General será designado por el Consejo Directivo y tendrá las atribuciones que le confieren el Reglamento y la Ley del Agua del Estado de México, así como el acuerdo de cabildo respectivo el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asumir la representación jurídica del organismo ;
- II.- Actuar como autoridad administrativa para instaurar y resolver los procedimientos administrativos comunes e imponer las sanciones contenidas en la ley del agua del Estado de México;
- III.- Certificar la documentación oficial emanada del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IV.-Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V.- Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;
- VI.- Regularizar la propiedad de los bienes muebles e inmuebles del organismo;
- VII.- Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VIII.- Autorizar por escrito una derivación de agua potable;
- IX.-Las demás que le confieran los ordenamientos legales y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 113.- Son facultades del Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento los siguientes:

- I.- Se encargará de la supervisión, ampliación de la red de agua potable, drenaje, alcantarillado, reparación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica existente de acuerdo a las necesidades del propio servicio.

[Escribir texto]

II.- La tesorería del ODAPAS, es la única responsable de recaudar el ingreso y será encargada de la administración y actualización del padrón de contribuyentes, así como de la distribución y manejo del recurso.

III.- Notificar hasta en dos ocasiones a los contribuyentes en caso de que tengan fugas internas, después de las cuales se multará la persona que haga caso omiso de la reparación.

IV.- Realizar diversos actos de verificación, inspección y vigilancia a usuarios, industriales, establecimientos comerciales, auto lavados, escuelas, para comprobar el uso de los servicios, el funcionamiento de las instalaciones el correcto funcionamiento de los medidores en su caso, el diámetro de las tomas y que las conexiones de descarga sea el correcto.

V.- Instalar medidores en el caso de talleres industriales, establecimientos comerciales, auto lavados, establos, vecindades, condominios, para la verificación del consumo de agua potable.

VI.- La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta al Organismo prestador para restringir el servicio hasta que se regularice el pago o se cubran totalmente los créditos fiscales y el pago de los gastos por el establecimiento del servicio de acuerdo al artículo 102 de la ley del Agua del Estado de México.

VII.- Los adeudos, recargos, multas y los demás accesorios legales que determinen el Organismo tendrán el carácter de créditos fiscales, para su cobro a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como lo establece el artículo 27 de la ley del Agua del Estado de México.

VIII.- Las demás que determine la Ley de Agua del Estado de México, su reglamento y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 114.- Son obligaciones de los usuarios:

I.- Los propietarios y poseedores están obligados a contratar el servicio de agua potable y drenaje respectivamente.

II.- Pagar las cuotas y tarifas que apruebe el Organismo y la Legislatura del Estado, en su caso, de acuerdo al artículo 99 de la Ley del Agua del Estado de México.

III.- Permitir la verificación, inspección y vigilancia del uso de los servicios, el funcionamiento de las instalaciones el correcto funcionamiento de los medidores en su caso, el diámetro de las tomas y que las conexiones de descarga sea el correcto.

IV.- El usuario industrial o comercial implementara un servicio primario para el desalajo del agua utilizada con el fin de evitar su desperdicio.

[Escribir texto]

V.- Solicitar el servicio de agua potable y drenaje de Odapas antes de iniciar cualquier construcción en los predios que no cuenten con dicho servicio.

VI.- Cubrir el costo de los trabajos originados por la conexión de la toma domiciliaria a la red de distribución del sistema de agua potable y drenaje de cada uno de los predios en que se instale.

VII.- No podrán instalar jaulas o todo aquello que obstruya las actividades propias del mantenimiento de coladeras, alcantarillas y redes del sistema.

VIII.- Reportar fugas de agua al Odapas.

IX.-Las demás que determine la Ley de Agua del Estado de México, su reglamento y demás Legislación aplicable.

ARTÍCULO 115.- Serán sancionados los usuarios que:

I.- Descarguen al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren la química o biológicamente a las afluentes y los cuerpos receptores o que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes.

II.- Realizar conexión clandestina de su descarga de drenaje.

III.- Realizar alguna derivación sin el permiso del Odapas para no cumplir con sus obligaciones de pago.

IV.- Prestarle el servicio de agua a otro usuario que se le haya suspendió el servicio.

V.- Quien se sorprende operando cualquier válvula o que por cualquier medio cause daño a la red de agua potable.

VI.- Tengan fugas externas y por ello sea causa de desperdicio del agua potable.

V.- Quien haga un uso irracional y desperdicie el agua potable,

VII.-Las demás que determine la Ley de Agua del Estado de México, su reglamento y demás Legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

[Escribir texto]

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 116.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, profesionales, de servicios, etc., requerirán autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberán sujetarse a las disposiciones del presente Bando municipal, del Código Financiero del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México y demás leyes aplicables. Por lo que deberán registrarse en el padrón de contribuyentes mediante formato autorizado, dentro de los treinta días posteriores al inicio de operaciones.

ARTÍCULO 117.- Las autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal permite el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresados en el documento y tendrá validez durante el año calendario en el que se expida. A excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere este artículo, se deberán cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos, administrativos, de salud, que los ordenamientos aplicables así lo exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización se sujetará a solicitud del contribuyente o su representante legal, previo pago de las contribuciones correspondientes que deberá realizar durante los tres primeros meses del año. La autoridad municipal a su vez expedirá el comprobante respectivo.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para la construcción, uso de suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje.
- II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones.

CAPÍTULO II

[Escribir texto]

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TALLERES AUXILIARES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 119.- El H. Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo.

- I. Los establecimientos comerciales que cuenten con juegos electromecánicos, accionados con monedas o fichas, deben ubicarse a una distancia mínima de 200 metros de las instituciones educativas de todos los niveles.
- II. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro tipo de establecimiento que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal y deberán pagar de acuerdo al consumo que realicen.

ARTÍCULO 120.- Solo por acuerdo del H. Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurante-bar, cantinas, bares, pulquerías, salones de fiesta con pistas de baile, video bares, discotecas, centros comerciales, supermercados, funerarias, vinaterías y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios, deberán contar con un área de estacionamiento.

ARTÍCULO 121.- Es obligación para el titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como le sea requerida a los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán su identificación con fotografía que los acredite como tales.

ARTÍCULO 122.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará además, a las normas del Código Financiero, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 123.- Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad de los mismos.

ARTÍCULO 124.- Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que el otorgamiento o renovación de la licencia, será necesario cumplir con los requisitos señalados en el reglamento general de mejoramiento ambiental del Estado de México.

ARTÍCULO 125.- La autoridad municipal, tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio fijo o semifijo, y cuando éste se ejerza en la vía pública lo hará con la autorización correspondiente y por tiempo determinado, pudiendo en ambos casos reubicarlo en cualquier momento previo estudio correspondiente y de acuerdo a las necesidades de los habitantes de cada comunidad.

ARTÍCULO 126.- Las lonas, domos o parasoles que se coloque frente a los locales comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros, serán abatibles o fijos y tal diseño estará sujeto a la autorización de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 127.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad diversa se permitirá de acuerdo con las disposiciones y restricciones que emita la autoridad municipal y de conformidad a la legislación aplicable y en los lugares que se designe para su colocación, difusión o divulgación.

ARTÍCULO 128.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día para las farmacias, sanitarios, clínicas y servicios de grúa.
- II. A los establecimientos que vendan lubricantes, refaccionarias, talleres, funcionarán de las 8:00 horas a las 20:00 horas.
- III. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscaderías, misceláneas, salones de belleza, estéticas, papelerías, lecherías, recauderías, carniceras, pollerías, funcionarán de las 6:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo, con excepción de la LICONSA.
- IV. Fondas, loncherías, torterías, en establecimientos fijos, funcionarán de las 6:00 horas a las 24 horas de lunes a domingo, y se permite la venta de bebidas de moderación hasta 6 GL sólo con alimentos, de las 12:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y de las 12:00 horas a las 19:00 horas los domingos.
- V. Las taquerías y expendio de hamburguesas, pizzerías, funcionarán de las 19:00 horas a las 24:00 horas de lunes a domingo.

[Escribir texto]

- VI.** Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 4:00 horas a las 18:00 horas de lunes a domingo.
- VII.** Los expendios de materiales para construcción de las 7:00 horas a las 20 horas de lunes a sábado y de las 7:00 horas a 13:00 horas los domingos.
- VIII.** Los mercados públicos de 6:00 horas a las 18:00 horas de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 horas a las 19:00 horas. Los comerciantes del turno nocturno expendarán sus productos o servicios de las 18:00 horas a la 1:00 horas del siguiente día, comprometiéndose a dejar limpio el lugar en donde expendan sus productos, en caso de no hacerlo se les cancelará el permiso para comercializar.
- IX.** Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada podrán estar en funcionamiento de las 7:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado, los domingos se dejarán de vender bebidas alcohólicas a partir de las 18:00 horas, en caso contrario los dueños de los comercios se harán acreedores a las sanciones económicas que determine el H. Cabildo, que serán desde 10 días de salario mínimo vigente y en caso de reincidencia hasta la cancelación del permiso correspondiente.
- X.** Las tiendas de abarrotes lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad serán clausuradas, asimismo aquellas que alberguen a gente ingiriendo bebidas embriagantes dentro o fuera de los establecimientos.
- XI.** Los billares con o sin autorización para vender cerveza, funcionaran de las 11:00 a las 24:00 hrs de lunes a sábado y de las 11:00 a las 22:00 hrs los domingos sin venta de cerveza. Queda prohibido la entrada a menores de edad y miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.
- XII.** Las autorizaciones para bailes públicos en centros sociales, salones de fiestas y lugares públicos serán autorizados por la autoridad municipal quien determinara el horario más conveniente. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local o lugar del evento después de haberse cerrado este.

Por ningún motivo el acceso o estancia en estos establecimientos o lugares, podrán se condicionados el consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

[Escribir texto]

Obligadamente esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.

- XIII.** Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas y/o fichas, funcionaran de lunes a domingo de 10:00 a 15:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas.
- XIV.** Los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes y/o DVD, funcionaran de lunes a domingo de 10:00 a las 22:00 horas.
- XV.** Los vendedores ambulantes que tengan venta y/o distribución de cassetes, c.d.'s, y discos duros se ajustaran a los términos fiscales de la materia y su horario de venta será de lunes a domingo de las 11:00 a las 20:00 horas procurando siempre mantener los volúmenes de sus amplificadores en niveles que no causen molestias a la población o generen contaminación auditiva.

ARTÍCULO 129.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetaran a los siguientes horarios de lunes a sábado de 6:00 a 21:00 horas y domingo de 6:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

ARTÍCULO 130.- Se sancionará con multa a los propietarios de establecimientos comerciales y puestos semifijos que lleven a cabo sus actividades comerciales o de servicios sin la autorización o permiso correspondiente por parte de la autoridad.

ARTÍCULO 131.- Los establecimientos comerciales que vendan artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas del día, los días considerados como festivos o de temporada, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas para el comercio establecido y semifijo en temporada, quedando sujeta la autorización de dicha venta a criterio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 132.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 1 de mayo, 24 de julio, en las fechas de los informes realizados por el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, en las fechas que se lleven a cabo elecciones tanto federales, locales como municipales de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección y demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 133.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo

[Escribir texto]

establecido en el Bando Municipal, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Así también es facultad del ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad municipal; en todo caso el permiso que expida la misma no autorizada la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTÍCULO 134.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará de la Coordinación de reglamentos, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía expedida por el H. Ayuntamiento, quienes darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato al personal debidamente autorizado para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplican las medidas de premio que correspondan.

ARTÍCULO 135.- El H. Ayuntamiento a través de la coordinación de protección civil está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros o cualquier eventualidad o riesgo de consideración.

ARTÍCULO 136.- Queda prohibido a los comerciantes colocar cualquier tipo de anuncio o propaganda fuera de su negocio que obstruya las aceras o impida el flujo peatonal o bien que obstruya las vialidades municipales.

[Escribir texto]

TÍTULO OCTAVO

EDUCACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento a través de comisiones participará en programas de pobreza, analfabetismo, drogadicción, violencia intrafamiliar, discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento apoyará y promoverá servicios educativos de todos los niveles.

ARTÍCULO 139.- Realizar la difusión y fomento de la educación cívica para fortalecer la identidad y el intercambio cultural con honestidad y respeto para el desarrollo más justo y ordenado.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento regulará las diferentes actividades deportivas que se lleven a cabo en el municipio a través de la Coordinación del Deporte conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO NOVENO

DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 141.- El Registro Civil, por ser de carácter público y de interés social, estará representado por el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública.

ARTÍCULO 142.- Son atribuciones del Oficial del Registro Civil, las establecidas en el Reglamento del Registro Civil, para el Estado de México.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 143.- Las funciones del Registro Civil, se manejaran conforme al libro Tercero del Código Civil vigente en la entidad, así como en el Reglamento del Registro Civil en el Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 144.- Cuando una persona fallezca, algún familiar cercano tiene hasta 48 horas para dar aviso al fallecimiento al Oficial de Registro Civil quien expedirá la orden de inhumación o cremación.

ARTÍCULO 145.- En caso de que una inhumación o cremación se realice sin los requisitos de ley, el Oficial de Registro Civil denunciara ante el Ministerio Público dicho acto.

ARTÍCULO 146.- En caso de que la defunción de una persona desconocida ocurra dentro del territorio municipal, se ordenara su inhumación en el panteón municipal previa autorización del Ministerio Público, Oficial del Registro Civil y Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 147.- Los cadáveres que son conducidos de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público y legalmente certificados por la Secretaría de Salubridad y el Oficial de Registro Civil.

ARTÍCULO 148.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio del público sin la autorización de la autoridad sanitaria, del Registro Civil y de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

El horario de servicio del panteón municipal será de 06:00 a 18:00 horas.

ARTÍCULO 149.- El funcionamiento de los panteones del Municipio se sujetará al Reglamento respectivo y el Oficial del Registro Civil elaborará un informe anual que se turnará a las autoridades en materia civil.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS; Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

[Escribir texto]

CAPÍTULO I

DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

ARTÍCULO 150.- En cada municipio el ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la Cabecera Municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, de acuerdo al artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 151.- Además de las atribuciones conferidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se enumeran las siguientes:

- I. Realizar de manera oportuna, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles el citatorio correspondiente y hasta un máximo de cuarenta y ocho horas, para llevar a cabo las conciliaciones respectivas;
- II. Sancionar a quien una vez realizados los tres citatorios no acuda al llamado que por escrito le haga la autoridad competente;
- III. Realizar, a petición de parte interesada requerimientos personales con la finalidad de llevar a cabo conciliaciones. En caso necesario se solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, garantizando siempre el derecho de Audiencia;
- IV. Calificar las multas o infracciones impuestas, tomando en cuenta la situación económica del infractor;
- V. Los demás que le atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 152.- Queda prohibido a los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores:

- I. Girar orden de aprensión;
- II. Imponer sanción alguna que no este señalada expresamente en el presente Bando;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

[Escribir texto]

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 153.- Las faltas temporales del titular, serán cubiertos por el secretario de la propia Oficialía o por el servidor público que el ayuntamiento designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cubra los requisitos de ley.

CAPÍTULO II

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 154.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano público autónomo, permanente y con personalidad jurídica propia, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas de las posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal y remitirlas a la Comisión Estatal de conformidad con el Reglamento interno de este organismo, asimismo, conciliar con la audiencia de la Comisión las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan.

ARTÍCULO 155.- La dignidad de las personas, los derechos que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley a las autoridades y a los derechos a terceros son fundamentos de orden público y paz social en el municipio.

ARTÍCULO 156.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en el ámbito de su competencia promoverá el respeto a los derechos humanos a toda la población, pero principalmente a los grupos más vulnerables como son: niños, niñas, personas con capacidades diferentes, adultos mayores esto con el objeto de garantizar el desarrollo pleno e integral de éstos, coadyuvando con el ayuntamiento para asegurar a dichos grupos la protección de sus derechos, si como tomar las medidas necesarias para su bienestar, considerando los derechos y deberes de padres, tutores o representante legal de los mismos. De igual manera es deber y obligación de la comunidad en general el respeto y auxilio en el ejercicio de sus derechos a través de la promoción de una cultura y conocimiento de los mismos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 157.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos debe otorgar las asesorías correspondientes a las personas que lo soliciten; recibir las quejas de la población y remitirlas a la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de México de conformidad con el reglamento interno de este organismo; conciliar

[Escribir texto]

previa anuencia de dicha comisión las quejas que por su estricta naturaleza administrativa a si lo permitan; dar seguimiento a las recomendaciones en caso de violación de derechos humanos por parte de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, cometidos en su ámbito territorial .

Asimismo, realizará las actividades de promoción y capacitación en materia de derechos fundamentales, así como los programas de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables; como lo son niños y niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes entre otros, así como de acudir a las cárceles y comandancias municipales, centros de salud, estancias infantiles, instituciones educativas para observar el debido respeto de los derechos humanos en términos de el artículo 117 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS Y GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 158.- A fin de que las personas con capacidades diferentes, los adultos mayores, las mujeres embarazadas y demás grupos vulnerables el ayuntamiento a través de las diferentes dependencias de su administración establecerá las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones en el entorno físico con las demás personas, información y demás servicios públicos.

ARTÍCULO 159.- Para garantizar la accesibilidad a personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas se llevarán a cabo las siguientes acciones:

[Escribir texto]

- I. Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios públicos;
- II. Buscar garantizar que las instalaciones y servicios públicos observen los aspectos de accesibilidad a dichos grupos;
- III. Proporcionar información de la problemática en accesibilidad que se enfrentan tales grupos;
- IV. Promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a grupos vulnerables.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 160.- La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos constitutivos de delitos perseguidos por oficio o a petición de parte afectada (querrela);
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

[Escribir texto]

ARTÍCULO 161.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, Bando municipal, reglamentos o planes por carecer de autorización, licencia, permiso, o que se realicen en contravención a los mismos, los órganos de la administración municipal competentes, podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y en su caso, asegurar la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de mercancías o sustancias que se expenden en vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

ARTÍCULO 162.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de su garantía de audiencia ante el Oficial Conciliador y Calificador.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 163.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por la autoridad municipal competente, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron.

ARTÍCULO 164.- Las medidas que la autoridad municipal competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, obra o prestación de servicios;
- II. Desocupación parcial o total de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;

[Escribir texto]

VI. Evacuación de zonas;

VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 165.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas ó de moderación, inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines campos deportivos o áreas de uso común;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas (defecar y orinar) en la vía pública o en lugares de de uso común;
- V. Hacer grafitis que dañen la propiedad privada, pública o municipal sin autorización expresa de la autoridad administrativa o del particular;
- VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización expresa de la autoridad municipal;
- VII. Tener pocilgas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos e insalubres;
- VIII. El H. Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda con base a las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado;
- IX. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, que invadan la vía pública, que cubran fachadas de edificios o que impidan la visibilidad de los cruceros, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento o bien lo que marque la legislación en la materia;

[Escribir texto]

- X. Estacionar su vehículo automotor en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar; estacionar vehículos de transporte de carga de tres toneladas o más, así como de pasajeros en ambas aceras; la realización de maniobras de carga y descarga que impliquen más de diez minutos, reparación y mantenimiento de los mismos;
- XI. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes o cualquier otra sustancia o material que representen un riesgo para la población;
- XII. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas sin la autorización y registro correspondiente de la autoridad designada para tal efecto por el Estado;
- XIII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización de la SEDENA y gobierno del Estado;
- XIV. Vender productos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y comerciales, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- XV. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún en los domicilios particulares.
- XVI. Permitir que animales domésticos o los utilizados para carga defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio;
- XVII. Contaminar el ambiente de cualquier forma;
- XVIII. Hacer uso indebido de los servicios de seguridad pública y de asistencia social;
- XIX. Arrojar o sustancias inflamables al drenaje municipal;
- XX. Conducir motocicletas, motonetas sin el uso del casco protector, circular en andadores, parques, jardines, mercados y tianguis o bien que sean conducidos por menores de edad; asimismo sólo podrán ir a bordo dos personas en dichos vehículos incluido el conductor y ambos deberán usar el casco de seguridad.

ARTÍCULO 166.- Queda estrictamente prohibida la venta y suministro a menores de edad, bebidas alcohólicas, cigarros, cemento industrial, sustancias volátiles,

[Escribir texto]

inhalantes, y demás solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

ARTÍCULO 167.- Las farmacias tienen prohibida la venta, sin receta médica, de fármacos que causen adicción o dependencia.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 168.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y Planes de Desarrollo que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 169.- Los menores de edad que cometan alguna infracción establecida dentro del presente bando municipal permanecerán en resguardo dentro de la Dirección de Seguridad Pública, se mandará a citar en ese momento al padre o tutor o a quien ejerza la patria potestad, el cual será turnado ante el oficial conciliador mediador y calificador, haciéndose responsable del pago de la sanción correspondiente y en su caso la reparación del daño y dependiendo de la gravedad de la falta se turnará a la Preceptoría Juvenil con residencia en Cuautitlán, México.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 170.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo Municipal y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan, con:

I.- Apercibimiento.

II.- Amonestación.

III.- Multa.

[Escribir texto]

IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

V.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes, tóxicos o bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes.

VI.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones de obras, servicios o de actividades conexas.

VII.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.

VIII.- Suspensión de la actividad, cuando ésta se refiera a uso de suelo.

IX.- Trabajo comunitario por el tiempo que determine la autoridad correspondiente.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, IV, V, VII y VIII de este artículo.

ARTÍCULO 171.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponde al Municipio de Jaltenco considerando:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Los antecedentes y las condiciones económicas sociales del infractor.

III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación, si lo hubiere.

IV.- La residencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 172.- Se impondrá multa de 1 a 5 días de salario mínimo a quien sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, asimismo, a la persona que se sorprenda quemando pastizales y/o hierbas a orillas de las carreteras del municipio (respetar la distancia de 10 metros).

ARTÍCULO 173.- Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando basura o desechos en coladeras o alcantarillas del sistema de drenaje municipal.

ARTÍCULO 174.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier otro desecho en parques, jardines o cualquier bien de dominio público, de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizadas.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 175.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo a quien:

I.-Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura.

II.- Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles de su propiedad.

ARTÍCULO 176.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo a quien se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo, sin causa justificada.

ARTÍCULO 177.- Se impondrá multa de 1 a 5 días de salario mínimo a quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 178.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente a quien se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permitan que deambulen libremente en la vía pública, no lo reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al centro antirrábico más cercano, asimismo el ayuntamiento tiene la facultad de recoger a los animales que deambulen libremente sin que se presuma la existencia de un propietario.

ARTÍCULO 179.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a los propietarios de animales que muerdan a una persona dentro del municipio independientemente de la reparación del daño.

ARTÍCULO 180.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente al conductor de un vehículo con motor no de preferencia de paso peatonal en los cruceros, principalmente menores de edad, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 181.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente al conductor de transporte de servicio público rebase la velocidad permitida en el municipio y no respete las indicaciones por desviación de vialidad en fechas conmemorativas y horarios escolares a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 182.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente a quien conduzca motocicleta o motoneta en el interior de mercados y tianguis.

Tratándose de los menores de edad, se remitirá el vehículo al depósito correspondiente.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 183.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien estacione cualquier vehículo en andador, camellón, plaza pública, jardín, y en general cualquier lugar prohibido, pudiendo la autoridad proceder la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor, de igual forma se multará a quienes abandonen vehículos chatarra en la vía pública o en áreas de uso común, y que hayan omitido el aviso por escrito de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 184.- Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente a quien se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública o se encuentre inhalando alguna droga o sustancia tóxica en la vía pública.

ARTÍCULO 185.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo a quien maltrate, lastime o bien le cause la muerte a los animales aún siendo de su propiedad.

ARTÍCULO 186.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente a quien ingiera bebidas alcohólicas, en la vía pública o en áreas de uso común.

ARTÍCULO 187.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a quien ingiera bebidas alcohólicas, a bordo de cualquier vehículo de motor estacionado.

ARTÍCULO 188.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente a quien ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo automotor en movimiento.

ARTÍCULO 189.- Se impondrá multa de 5 a 25 días de salario mínimo vigente a quien se encuentre alterando el orden público o la tranquilidad de las personas.

ARTÍCULO 190.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a quien destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques jardines o bienes de dominio público. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 191.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente a quien habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigna en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.

ARTÍCULO 192.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien venda productos o preste servicios, en días y horas no permitidos.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 193.- Se impondrá multa de 15 a 40 días de salario mínimo vigente a quien venda productos o preste servicios de forma clandestina o sin la autorización de la autoridad.

ARTÍCULO 194.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente al propietario o poseedor del inmueble que se surtan de agua potable de las redes municipales, que no hayan realizado el pago correspondiente para su conexión a la red el sistema de agua potable o a la red de drenaje.

ARTÍCULO 195.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente a quien invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos sin la autorización del Ayuntamiento, pudiendo proceder la autoridad municipal a retirar los objetos con cargo al infractor.

ARTÍCULO 196.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a quien pegue anuncios, haga pintas o graffitis, en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento, independientemente de la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 197.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente a quien permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.

ARTÍCULO 198.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo a los responsables o conductores que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública que no sea contaminante, independientemente de los daños que puedan causar.

ARTÍCULO 199.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 200.- se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo a quien ejerza el comercio, industria o servicio en lugar, horario o actividad diversa a la autorizada.

ARTÍCULO 201.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a quien con motivo de la apertura, funcionamiento o cierre de un negocio proporcione datos e información falsa a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 202.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente y clausura definitiva, total o parcial y en su caso retiro de bienes a quien realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, sin autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 203.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente o en su caso clausura temporal o definitiva a quienes permitan el acceso a menores de 12 años de edad sin la compañía de un adulto a los establecimientos con juegos electromecánicos, asimismo a los propietarios o responsables de establecimientos que tenga videojuegos con pornografía o que atenten contra la moral; igualmente se aplicará la misma sanción a quien venda o permita la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

La misma sanción se aplicará a las farmacias que vendan sin receta médica fármacos que causen dependencia o adicción.

ARTÍCULO 204.- Se aplicará multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales; a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se clausurarán los establecimientos industriales y comerciales que rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente independientemente de la reparación del daño.

ARTÍCULO 205.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo a quien almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

ARTÍCULO 206.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien emita o descargue contaminantes que alteren el medio ambiente en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

ARTÍCULO 207.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente a quien rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico o el medio ambiente.

ARTÍCULO 208.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente a quien obstruya el tránsito de vehículos en las avenidas Vicente Guerrero, Benito Juárez, e Hidalgo de la Cabecera Municipal, y en las calles Península, Acantilado, Estero, Quebrada, Bahía, Istmo, Canal de Castera y Arrecife de la comunidad de Alborada Jaltenco, bienes muebles u objetos de su propiedad.

ARTÍCULO 209.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo y en su caso cancelación de concesión, y pago al erario municipal del daño causado a quien preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 210.- Se impondrá multa e 15 a 30 días de salario mínimo vigente, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico, condición urbana o rural sin la autorización, licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 211.- Se sancionará con reparación del daño y multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a quien dañe el mobiliario urbano o área de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal.

ARTÍCULO 212.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente a quien coloque topes, cierre o restrinja el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 213.- Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente a quien coloque mantas de propaganda de cualquier tipo que invada la vía pública que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los cruceros, salvo los casos autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 214.- Se aplicará multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente a las personas físicas y morales que teniendo licencia o permiso para el funcionamiento del lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, que no cuente con un sistema de recuperación de agua y controle su consumo.

ARTÍCULO 215.- Se aplicará la multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente a quien estacione su vehículo automotor en vías locales en zonas habitacionales en horas nocturnas de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar, asimismo a quien estacione su vehículo de transporte de carga con capacidad mayor a tres toneladas o de pasajeros, en ambas aceras y realice maniobras de carga y descarga, reparación o mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 216.- Se aplicarán 5 a 20 días de salario mínimo vigente a quien almacene en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otro que signifique un peligro para la población.

ARTÍCULO 217.- Se impondrá multa de 25 a 50 días de salario mínimo vigente a quien haga uso indebido del escudo municipal.

ARTÍCULO 218.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a quien no comparezca a los llamados que por escrito le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando cumpla con las formalidades esenciales que establece la ley.

[Escribir texto]

ARTÍCULO 219.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso, y en su caso se hará por trabajo comunitario.

ARTÍCULO 220.- Únicamente el H. Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general que se publique en la gaceta podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios, cuando:

- I. Se realicen campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes;
- II. Cuando el contribuyente sea de escasos recursos económicos o que atraviese por una situación económica difícil (defunción)
- III. Cuando sea por compensación ya sea porque la persona física o moral realizó aportación importante al municipio en especie.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 221.- Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las autoridades municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad fundamentada conforme a derecho.

Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal en los siguientes casos:

- I. Cuando la resolución administrativa no se encuentre debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando sea contrario a lo establecido en el presente bando municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter municipal;
- III. Cuando la autoridad municipal haya sido omisa en cumplir las formalidades esenciales del acuerdo o resolución.

El recurso de inconformidad será resuelto por el síndico municipal en términos de lo establecido por el artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos.

[Escribir texto]

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 222.- La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa ciudadana.

Las reformas al bando municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 223.- La reforma total o parcial al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Lo tendrá de conocimiento el C. Presidente Municipal, haciendo que se publique y cumpla.

El Presente Bando Municipal entrará en vigor el Cinco de Febrero de dos mil diez, en el municipio de Jaltenco, Estado de México.

Dado en el salón de cabildos del palacio municipal de Jaltenco por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria número 19 celebrada a los veintiún días del mes de Enero de dos mil diez.

ARQ. MARCO ANTONIO REYES OLIVARES, Presidente Municipal Constitucional de Jaltenco;

[Escribir texto]

C. BLANCA ESTELA OROPEZA SANTILLAN, Síndico Municipal; **C. ALMA DE JESUS MEJIA PANTOJA**, Primer Regidor; **C. MARCOS ESTRADA SANCHEZ** Segundo Regidor; **C. MIGUEL VALLES VARELA**, Tercer Regidor; **C. ELODIA SANCHEZ TAPIA**, Cuarto Regidor; **C. ALEJANDRA FERNANDEZ MUÑOZ**, Quinto Regidor; **C. GUADALUPE CLEMENTINA MUÑOZ VALENCIA**, Sexto Regidor; **LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS SALINAS**, Séptimo Regidor; **C. DANIEL VALADEZ FERNANDEZ**, Octavo Regidor; **C. ESTHER LUZ MARIA CASANOVA MONROY**, Noveno Regidor; **C. ZITO ERASMO DOMINGUEZ MORALES**, Décimo Regidor; **ING. JUAN ANTONIO CERVANTES DOMINGUEZ**, Secretario del Ayuntamiento.

ARQ. MARCO ANTONIO REYES OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALTENCO, MÉXICO

ING. JUAN ANTONIO CERVANTES DOMINGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

[Escribir texto]

CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO III. DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO IV. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO V. DE LA POBLACIÓN.

**SECCION I.- DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y
CIUDADANOS.**

CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIDADADANA, COMISIONES Y CONSEJOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LOS COMITES, COMISIONES Y CONSEJOS.

**CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIDADADANA.**

[Escribir texto]

CAÍTULO IV. DE LA INICIATIVA POPULAR.

**CAPÍTULO V. DE LOS ESTÍMULOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS
VECINOS Y HABITANTES.**

TÍTULO CUARTO

DE LAS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LA PRESIDENCIA.

CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.

CAPÍTULO V. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VI. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VII. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

CAPÍTULO VIII. DE LA DIRECCION DE GOBIERNO

CAPÍTULO IX. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**CAPÍTULO X. DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS,
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

SECCION I. DE LA COORDINACIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

SECCIÓN II. EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA.

SECCIÓN III. EN MATERIA DE LIMPIEZA.

CAPÍTULO XI. DE LA DIRECCIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES.

**CAPÍTULO XII. DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y FOMENTO INDUSTRIAL.**

[Escribir texto]

CAPÍTULO XIII. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.

CAPÍTULO XIV. DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SISTEMAS.

CAPÍTULO XV. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO XVI. DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO.

TÍTULO QUINTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I. DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO III. DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

**SECCION I. DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO,
TRANSPORTE, VENTAY USO DE LOS ARTIFICIOS
PIROTÉCNICOS.**

TÍTULO SEXTO

DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

[Escribir texto]

**CAPÍTULO I. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ACTIVIDAD, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

**CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, TALLERES AUXILIARES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL
PÚBLICO.**

TÍTULO OCTAVO

DE LA EDUCACIÓN Y DEPORTE

CAPÍTULO I. DE LA EDUCACIÓN Y DEPORTE.

TÍTULO NOVENO

DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I. DEL REGISTRO CIVIL.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

[Escribir texto]

CAPÍTULO I. DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.

CAPÍTULO II. DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS Y GRUPOS VULNERABLES

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO IV. DE LAS RESTRICCIONES.

CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

[Escribir texto]

DE LAS REFORMAS AL BANDO
TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[Escribir texto]

[Escribir texto]

[Escribir texto]

[Escribir texto]

[Escribir texto]

[Escribir texto]

[Escribir texto]

[Escribir texto]

[Escribir texto]

[Escribir texto]

[Escribir texto]